

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 91
(de 4 de Sept. de 2008)

Por el cual se reglamenta el permiso de uso de locación del patrimonio público para el ejercicio e implementación de la industria cinematográfica y audiovisual, a través de la Ventanilla Única establecida por el artículo 30 de la Ley 36 de 19 de julio de 2007.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 36 de 19 de julio de 2007, "Que fomenta la industria cinematográfica y audiovisual y dicta otra disposición", rige la inversión económica por medio del impulso del desarrollo de la Industria cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional.

Que para la debida concreción de esta actividad económica, se requiere la utilización y aprovechamiento de escenarios cuyos ambientes y entornos descansan sobre paisajes naturales y artificiales, que giran en torno al enfoque de las obras cinematográficas y audiovisuales, que viene a constituirse en el elemento prístino de la producción y dirección de esta importante industria.

Que el permiso de uso de locación no corresponde a una forma de disposición final de bienes del Estado, sino simplemente al uso temporal de un espacio físico, propio de las producciones o actividades de la industria cinematográfica y audiovisual, por lo cual el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, está llamado a dictar las pautas reglamentarias para la expedición de dichos permisos de uso de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 8, 12 y 28 del Código Fiscal, en atención a su función principal como administrador de los bienes del Estado, siendo en este caso necesaria la reglamentación de los permisos de uso de locación que la Ley 36 de 19 de julio de 2007, le ha atribuido al Ministerio de Comercio e Industrias a través del citado artículo 30.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a las funciones a él conferidas por la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, le corresponde administrar, conservar y vigilar todos los bienes que pertenecen a la República, con excepción de aquellos bienes cuya administración esté atribuida expresamente a otros Ministerios o a entidades del sector descentralizado.

Que es una atribución constitucional del Órgano Ejecutivo, reglamentar las leyes, con el propósito de que dichas herramientas jurídicas tengan aplicación práctica, tras el desarrollo concreto de sus preceptos, sin apartarse de su materia y espíritu, de manera que cumplan con el objeto para el cual fueron creadas.

DECRETA:

Artículo 1. **Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación única y exclusiva para los permisos de uso de locación, de bienes inmuebles propiedad de La Nación, que serán utilizados para el ejercicio exclusivo de la industria cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional, y que se tramiten a través de la Ventanilla Única de Trámite de Inversiones del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 2. **Alcance.** Los inversionistas que se acojan a las disposiciones contempladas en la Ley 36 de 19 de julio de 2007, podrán solicitar ante la Comisión Filmica de Panamá, del Ministerio de Comercio e Industrias, permiso de uso de locación de islas, áreas costeras, rurales y urbanas, para el desarrollo de una obra cinematográfica o audiovisual, por un plazo de tres (3) meses prorrogables, según el alcance o complejidad del proyecto.

La Comisión Filmica de Panamá tomará como parámetro de ponderación para el otorgamiento del permiso de uso de locación, la tipología, magnitud, trascendencia, y relación del objeto de la obra, según su estructura escenográfica.

Artículo 3. Definición. Para los efectos de este Decreto Ejecutivo se entenderá por permiso de uso de locación, el acto administrativo mediante el cual, la comisión Fílmica de Panamá adscrita al Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, autoriza a una productora, para que esta desarrolle una o varias producciones cinematográficas o audiovisuales, previamente inscritas en el registro de la industria cinematográfica y audiovisual en determinados bienes nacionales tales como Islas, áreas, costeras, rurales y urbanas.

Artículo 4. Costo de Uso de Locación. La comisión Fílmica de Panamá fijará el costo de Uso de locación de acuerdo a la siguiente tabla por día:

1. Territorio Insular :
 - a. Corta estancia (dos semanas): B/. 400.00
 - b. Larga estancia (más de dos semanas): B/. 200.00
2. Territorio continental –áreas costeras:
 - a. Corta estancia: B/. 400.00
 - b. Larga estancia: B/. 200.00
3. Territorio continental – áreas urbanas y rurales:
 - a. Corta estancia (dos semanas): B/. 400.00
 - b. Larga estancia (más de dos semanas): B/. 200.00

Parágrafo: Los fondos provenientes del otorgamiento de permisos de uso de locación ingresarán al erario público a través de la cuenta 210 del Tesoro Nacional.

Artículo 5. Comunicaciones. La Comisión Fílmica de Panamá a través de su Secretaría Técnica comunicará a la Contraloría General de la República, a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales o la Unidad de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, sobre los bienes cuyo permiso de uso de locación se requiera a fin de coordinar y verificar que los mismos estén disponibles para la actividad y durante el tiempo requerido por la producción cinematográfica y audiovisual de que se trate.

El uso de locaciones o actividades a realizarse en áreas bajo la competencia de la Autoridad Nacional del Ambiente, Autoridad de los Recursos Acuáticos o la Autoridad Marítima de Panamá, deberán cumplir con la normativa vigente establecida para tal efecto. En todos los casos, estas entidades deberán comunicar a la Secretaría Técnica de la Comisión Fílmica de Panamá la viabilidad de la actividad o uso a realizarse, según sea el caso.

Artículo 6. Devolución. La Productora autorizada o locatario, deberá al finalizar el plazo de permiso de uso de locación devolver el bien utilizado, en las condiciones originales que le fue otorgado, e implica principalmente la no afectación de su entorno paisajístico o arquitectónico, a efectos de garantizar la integridad del bien utilizado.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de Sept. del año dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas